RESOLUCIÓN DNCP Nº 1908 /19

Asunción, 27 de mayo de 2019.

SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA UNIPERSONAL GUSTAVO ALBERTO FRUTOS ENRIQUEZ CONSTRUCCIONES CIVILES, CON RUC N° 482326-5, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2014 PARA "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA – PLURIANUAL", CONVOCADA POR LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN – ID N° 276.027. ----------

VISTO

El expediente caratulado: *"SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA UNIPERSONAL GUSTAVO ALBERTO FRUTOS ENRIQUEZ CONSTRUCCIONES CIVILES, CON RUC N° 482326-5, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2014 PARA "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA – PLURIANUAL", CONVOCADA POR LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN – ID N° 276.027"* la providencia a través de la cual se dispone *"Estando cumplidos todos los actos procesales correspondientes al presente sumario, LLÁMESE AUTOS PARA RESOLVER."* ----------

CONSIDERANDO

La Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que crea la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), y le otorga facultad para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de la Ley y su Reglamento. ----------

El Artículo 72 de la misma Ley otorga a la Unidad Central Normativa y Técnica (Dirección Nacional de Contrataciones Públicas), la atribución de aplicar sanciones de inhabilitación a los proveedores y contratistas, previa instrucción y sustanciación de un sumario administrativo en los términos del precepto citado y sus complementarios, los Artículos 108 y subsiguientes del Decreto Reglamentario N° 21909/03. ----------

La Ley N° 3439/07 a través de la cual se crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que en su artículo 3 inciso m) establece entre las funciones de la DNCP "...sancionar a los oferentes, proveedores y contratistas por incumplimiento de las disposiciones de esta ley, en los términos prescriptos en el Título Séptimo de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas". ----------

La misma Ley N° 3439/07 en su artículo 8 faculta a la Dirección Jurídica a sustanciar los procesos de instrucción de sumarios, protestas, avenimientos, investigaciones o denuncias. ----

La denuncia realizada a través de la Nota FCV-UNA N° 46/2016 de fecha 26 de febrero de 2016, ingresado a esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por mesa de entrada manual como expediente N° 2390 de fecha 03 de marzo de 2016, a través de la cual denuncian supuestas infracciones a la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" por parte de la firma en cuestión, en el marco de la **Licitación Pública Nacional N° 02/2014** para **"CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA – PLURIANUAL",** convocada por la **Facultad De Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción – ID N° 276.027**.

La Resolución DNCP N° 2546/2018 de fecha 13 de julio de 2018, por la cual esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ordenó la instrucción del sumario administrativo a la firma **UNIPERSONAL INGENIERO GUSTAVO FRUTOS ENRIQUEZ CON RUC N° 482326-5.** ----------

Abog. Pablo Seitz Ortiz
Director Nacional
DNCP

Cont. Res. DNCP Nº 1908 /19

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 109 del Decreto N° 21909/03, se ha emitido el A.I. N° 1164/2018 de fecha 13 de julio de 2018 a través del cual se abre el sumario administrativo a la firma **UNIPERSONAL INGENIERO GUSTAVO FRUTOS ENRIQUEZ CON RUC N° 482326-5,** y en el cual se individualiza concretamente el cargo que se le imputa, en razón de que presumiblemente la firma **habría incumplido con sus obligaciones contractuales, presumiblemente al entregar fuera del plazo de ejecución las obras correspondientes a "COMPLEJO DE AULAS, BIENESTAR ESTUDIANTIL, DEPARTAMENTO DE POSTGRADO, DIRECCIÓN ACADEMICA, AMPLIACIÓN DPTO. DE CIENCIAS MORFOLOGICAS, PAVIMENTO VEHICULAR, MURALLA PERIMETRAL y VALLADO PERIMETRAL", de conformidad a lo estipulado en el Contrato y en el PBC; y al no ejecutar la obra "AMPLIACIÓN DPTO. RECURSOS FAUNÍSTICOS", de conformidad a las Especificaciones Técnicas del PBC, conforme lo expuesto y analizado en la conclusión 4 del Informe ITV N° 15/2016**; encuadrándose su conducta en el inciso b) del Art. 72 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, que dispone: "*...La DNCP podrá inhabilitar a los proveedores cuando ocurra alguno de los supuestos siguientes:...**b)** los proveedores o contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios al organismo, entidad o municipalidad de que se trate*" (sic). Y además habría ***actuado de mala fe, pues presumiblemente habría* actuado de mala fe al presumiblemente: Haber presentado la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, fuera del plazo de diez (10) días corridos desde la firma del contrato, de conformidad al artículo 39 de la Ley 2051/03, al no haber ampliado dentro del plazo legal establecido el monto de la Garantía de conformidad al Contrato de Ampliación N° 027/2014 de fecha 17/09/2014; al no garantizar la vigencia de la garantía hasta la conclusión final de las obras más 30 días posteriores, de conformidad a lo estipulado en el Contrato y su ampliación, y en las Condiciones Especiales del Contrato, y según lo expuesto en las conclusiones 4.12,4.13,4.14, y 4.15 del Informe DVC N° 36/2016; Haber presentado la Garantía de Anticipo Financiero cuya vigencia no cubre el plazo de ejecución de la obra (14 meses), y al no presentar la solicitud de pago y el plan de inversión del anticipo, de conformidad a lo establecido en la cláusula CGC 15.4.1 de las CEC, y según lo expuesto en las conclusiones 4.16 y 4.17 del Informe DVC N° 36/2016; Haber presentado la Garantía de Fondo de Reparo, luego del transcurso de un (1) año de suscripto el Contrato principal N° 022/2014, y cuya vigencia no cubre el plazo de un (1) año posterior a la Recepción Definitiva de las Obras, de conformidad a lo establecido en la cláusula CGC 6.2.2. de las CEC, y según lo expuesto en la conclusión 4.19 y 4.20 del Informe DVC N° 36/2016; Al no presentar los seguros CONTRA DAÑOS A TERCEROS, CONTRA ACCIDENTES DE TRABAJO y CONTRA LOS RIESGOS EN LA ZONA DE OBRAS (CTR), de conformidad a lo establecido en la cláusula CGC 6.3.2 de las CEC; y al haber percibido la totalidad del monto del contrato, antes del cumplimiento efectivo de la obligación en inobservancia a las condiciones establecidas en la cláusula 10° del contrato para el efecto**, encuadrándose su conducta en el inciso c) de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas la cual esgrime: "...c) "*los proveedores o contratistas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o descargo de un procedimiento de conciliación o de una inconformidad*". (sic). En el mismo acto y de conformidad a los trámites de rigor se fija la audiencia para que la sumariada realice el descargo correspondiente. ----------

Por Nota DNCP N° 8729 de fecha 13 de julio de 2018 se realizó la notificación y traslado de los documentos obrantes en el expediente a la firma sumariada, habiéndose diligenciado según el informe del Ujier, en fecha 19 de julio de 2018. ----------

Abog. Pablo Seitz Ortiz
Director Nacional 2
DNCP

Cont. Res. DNCP Nº 1908 /19

En prosecución de los trámites sumariales, en fecha 17 de agosto de 2018, siendo las once horas, se llevó a cabo la audiencia de descargo y ofrecimiento de pruebas, de conformidad a lo previsto en el artículo 21, inciso b) del Decreto N° 7434/2011 y a la notificación respectiva. Se labró el acta de incomparecencia a la audiencia y se dejó constancia que la Sumariada presentó escrito de descargo con un total de 8 (ocho) fojas, individualizado como Expediente N° 5069 de fecha 07 de agosto de 2018.----------

El escrito de descargo presentado arguye lo siguiente: "...***CON RELACIÓN AL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, AL NO EJECUTAR LAS OBRAS CONFORME A LAS CANTIDADES CONTRATADAS Y FIJADAS EN LA PLANILLA DE COMPUTO MÉTRICO Y PRESUPUESTO.***// *Que, una vez entregados los distintos sitios de obras (9 previos diferentes), el personal encargado de la ejecución de los trabajos ha recibido pedidos de modificaciones y ampliaciones respecto de los rubros previstos en la planilla de computo métrico y presupuesto, esta situación se ha dado en los 5 sitios de obra en los cuales se ha realizado la ampliación del monto de la obra mediante la suscripción del convenio modificatorio denominado Contrato N° 027/2014, suscrito en fecha 17 de septiembre de 2014.// Que la figura utilizada para documentar la modificación mencionada se encuadra dentro del procedimiento que se encuentra regulado en las Condiciones Generales del Contrato en los siguientes términos: "4.3 Documentos contractuales posteriores a la formalización del Contrato. El Contrato, una vez formalizado, solo podrá modificarse mediante Convenio Modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03...5.2 Ejecución de conformidad con el Contrato El Contratista deberá encargarse, con el esmero y diligencia apropiados, de ejecutar completamente las obras y /subsanar sus posibles defectos, en conformidad con las disposiciones del Contrato. El Contratista deberá dirigir las obras, suministrar la mano de obra, las instalaciones, el material, el equipo y todo lo demás elementos, provisionales o permanentes, necesarios para la realización completa de las obras y la subsanación de los posibles defectos....18. Obras o trabajos no previstos.// 18.1 Si fuere necesario realizar trabajos complementarios que no se hallen previstos en el contrato original, estos serán acordados entre las partes previa firma de un convenio modificatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley 2051/03. 18.2 Los precios que se apliquen podrán ser unitarios o globales. A menos que las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) establezcan otra cosa, los precios se utilizaran se determinaran sobre las mismas bases que los precios del Contrato, en particular en cuanto a la fecha de referencia de dichos precios. Si existiera desglose de precios o descomposición de precios globales, sus elementos, en particular los precios de las unidades contenidos en el desglose, se utilizaran para determinar los precios aplicables a los trabajos. 18.3 Si no fuere posible acordar los términos del convenio modificatorio, la Contratante podrá ejercer sus derechos establecidos en el artículo 55 de la Ley 2051/03. 19. Convenios modificatorios: 19.1 Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras mediante convenios modificatorios conforme al Artículo 62 de la Ley N°2051/03. 19.2 Si no fuere posible acordar los términos del convenio modificatorio, la Contratante podrá ejercer sus derechos establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 2051/03". Con relación a las disposiciones transcriptas precedentemente, es importante mencionar que todo lo actuado se ha realizado en cumplimiento de las disposiciones previamente citadas, por lo que no existe incumplimiento alguno al contrato o la normativa de parte de mi firma.// Con relación al supuesto incumplimiento de los plazos contractuales de ejecución, se debe tener en cuenta que se ha experimentado precipitaciones (obran en autos los registros de precipitaciones de la DINAC) y otras situaciones como la manifestación de los estudiantes (UNA NO TE CALLES) que ha conspirado contra la fluidez de la remisión de los materiales de construcción del sitio de obras.// Es importante mencionar que al momento de la realización de la Verificación Contractual (09 al 11 de diciembre de 2015) se encontraron en plena ejecución las siguientes obras: **-Complejo de Aulas;** Con*

Recepción Provisoria: 03-06-2016 y Recepción Definitiva: 02-09-2016:- ***Bienestar Estudiantil:*** *con Recepción Provisoria: 05-10-2015 y Recepción Definitiva: 22-06-2016; - Departamento de Posgrado: con Recepción Provisoria: 05-10-2015 y Recepción Definitiva: 09-05-2016;* ***Dirección Académica:*** *con Recepción Provisoria: 03-06-2016 y Recepción Definitiva 02-10-2016 –* ***Pavimento Vehicular:*** *con Recepción Provisoria: 12-04-2016 y Recepción Definitivo: 02-09-2016;* ***Muralla Perimetral:*** *con Recepción Provisoria:11-03-2016 y Recepción Definitiva 09-05-2016 y* ***Vallado Perimetral:*** *con Recepción Provisoria:03-06-2016 y Recepción Definitiva:03-06-2016.// En este contexto resulta importante mencionar que la única obra que se encontraba culminada en su totalidad al momento de la Verificación Contractual practicada por la DNCP fue la siguiente:-* ***Ampliación Dpto. de Recursos Faunísticos:*** *con Recepción Provisoria: 03-10-2014 y Recepción Definitiva: 13-10-2014.// Que, de esta manera ha resultado imposible, materialmente adjuntar toda la documentación requerida por lo verificadores de la DNCP, pues nos encontrábamos en plena ejecución de obras//En este orden de cosas, el cabal cumplimiento del Contrato N° 22/14 y sus Convenios Modificatorios, se encuentra documentado en las ACTAS DE RECEPCION DEFINITIVA Y SUSCRITAS POR EL FISCAL DE OBRAS, por lo que no cabe duda que mi en este proceso de contratación se ha satisfecho la necesidad del usuario final, es decir, los alumnos y el plantel educativo de la Facultad de Ciencias Veterinarias.// // Señor Director y Juzgado de Instrucción, teniendo en cuenta los hechos mencionados en los párrafos anteriores, la obra ha sido ejecutada satisfactoriamente según ACTAS DE RECEPCION DEFINITIVAS QUE SE ADJUNTAN, sin ningún daño material para el Estado o para el ente respectivo, es decir el motivo principal del contrato firmado entre las partes, dejar operativas las infraestructuras intervenidas, ha sido cumplida a satisfacción de la Contratante y los beneficiarios.// Que, como se ha demostrado precedentemente mi parte ha cumplido con el objeto principal del contrato de obras, el cual es la entrega de proyecto ejecutado en tiempo y forma en cumplimiento de las normas de construcción establecidas en el PBC y el Contrato,* ***por lo que no existe incumplimiento imputable a mi firma,*** *en cuanto a lo que se denomina trabajos de ingeniería y/o construcción dentro de los sitios de obra respectivos.//* ***EN RELACIÓN CON LA SUPUESTO NO PRESENTACIÓN DE LA PÓLIZAS CONTRACTUALES//A continuación se relata el operativo de presentación de la garantías contractuales:*** *En este punto resulta importante en ningún momento mi firma ha recepcionado un requerimiento de parte de la Contratante solicitando y mucho menos intimando a la presentación de estas pólizas. La presentación de estas documentaciones se ha dado en forma espontánea y absolutamente voluntaria* ***mediante notas que se adjuntan,*** *por lo que la conducta de mi firma se encuentra exenta de responsabilidad conforme lo establece el Artículo 78 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD: "No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito* ***o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir****. No se considerara que el cumplimiento es espontaneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, excitativa o denuncia de las autoridades".//* ***IMPUTABILIDAD DE LOS SUPUESTOS INCUMPLIMIENTOS IMPUTADOS A LA FIRMA:*** *En primer término resulta importante destacar, que a pesar las modificaciones y ampliaciones que necesariamente se debieron ejecutar se ha entregado la totalidad de los trabajos en tiempo y forma.// A pesar de la situación mencionada, en el párrafo anterior la obra ha sido ejecutada satisfactoriamente y cumplido satisfactoriamente. Según las Actas de Recepción Definitiva que se adjuntan, esta entrega se dio, sin ningún daño material para la convocante, es decir el motivo principal del contrato firmado entre las partes ha sido cumplido con satisfacción plena.// Que, como se ha demostrado precedentemente mi parte ha cumplido con el objeto principal del contrato de obras, el cual es la entrega de proyecto ejecutado en tiempo y forma en cumplimiento de reglamentos y normativas técnicas establecidas en el PBC. Igualmente, se encuentra acreditada suficientemente la presentación de las Pólizas*

Abog. Pablo Seitz Ortiz
Director Nacional
DNCP

cuestionadas puntualizando que hubo necesidad de dar cobertura a siniestro alguno.// Sin embargo, respecto de las imputaciones referidas en el A.I de apertura del sumario se solicita expresamente se analice puntualmente el hecho que mi parte ha cumplido espontáneamente con cada una de sus obligación por lo que la conducta de mi firma se encuentra exenta de responsabilidad conforme lo establece el Artículo 78 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD: "No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito ***o cuando ser observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir****. No se considerara que el cumplimiento es espontaneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por la autoridades o el requerimiento, visita excitativa o denuncia de las autoridades".// **LOS DAÑOS QUE SE PUDIERON PRODUCIRSE A LA CONVOCANTE:** En este punto, resulta determinante destacar que la teoría del derecho, da cuenta de la obligación del oferente de "reponer o reparar" aquello que daño o perdió. En este punto, sin entrar en mayores profundizaciones jurídicas, el daño está constituido por lo que el "DERECHO" denomina: el daño imputable.// La teoría señala que no basta que se cause daño injusto a un sujeto para que el autor quede obligado a la reparación. Menester es que el daño provenga de un acto doloso o culposo.// La circunstancia precipitada no constituye un factor a ser tomado a la hora de establecer un argumento, en* ***razón a que según el material probatorio obrante en el traslado del sumario, no se demuestra que mi firma es responsable de ocasionar daño y mucho menos de reparar el daño alguno.//*** *ES MAS, LA MAYOR DIFICULTAD DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SE HA CONFIGURADO CON LA ADECUACIÓN DE LA PLANILLA DE COMPUTO MÉTRICO Y PRESUPUESTO A LAS REALES NECESIDADES DE LAS INSTITUCIONES INTERVENIDAS HECHO QUE HA FORZADO A EXTREMAR RECURSOS DE MI PARTE A LOS EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO AL PLAZO DE EJECUCIÓN QUE NO PUEDE SER AMPLIADO EN UN PORCENTAJE AL 20%.// Asimismo, conforme a la documentación que se adjunta se acredita plenamente que se ENTREGÓ EN FORMA OPORTUNA LAS OBRAS REQUERIDAS, lo que demuestra que en todo momento se ha tenido la intención de cumplir a cabalidad con que contrato que nos ocupa.// Bajo estas circunstancias, desde el punto de vista legal y factico, no existe responsabilidad subjetiva alguna atribuible a mi parte.// Sobre el punto, dentro del expediente cuyo traslado fuera corrido, NO EXISTE UN SOLO DOCUMENTO, que demuestre que mi firma haya incurrido en UN PERJUICIO A LA CONFIANZAS PUBLICA, pues ha actuado con la debida diligencia para realizar la entrega oportuna de las obras, sin embargo, EN SU MAYORIA LA FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTUDIAN EN EL PRESENTE SUMARIO, SE HAN DADO POR HECHOS QUE NO PUEDEN SER IMPUTABLES A MI PARTE.//* ***SUPUESTA MALA FE MENCIONADA:****// Que, conforme lo relatado precedentemente, he justificado plenamente los cuestionamientos que se realizan en el presente sumario, evidentemente, la documentación remitida por la convocante se encontraba incompleta en la verificación contractual (09 y 11 de diciembre de 2015) provocando la apertura de este procedimiento que de haber sido de otra forma no se hubiese tramitado.// Que, durante la ejecución del presente contrato mi representada ha actuado ciñéndose estrictamente a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sin embargo la remisión de una documentación incompleta en el verificación contractual obliga a mi parte a realizar el presente descargo.// En este contexto, mal podría la DNCP, declarar la supuesta, Mala fe o Dolo de mi representada por, ya que, en el presente descargo se ha descartado toda intención de engañar a la convocante (DOLO) o (MALA FE).// En este orden de cosas, concuerdo con el criterio (presunción de buena fe a favor de los oferentes y/o contratantes) expresado por la propia DNCP en su resolución 1418/10 a la cual me remito in totum.// Si la DNCP, continua aplicando los mismos criterios deberá sobreseer a mi representada, ya que, dentro del material probatorio arrimado con el traslado del sumario, de ninguna manera se acredita fehacientemente la mala fe de mi representada.// Como puede ver V.S. la conducta*

de mi representada no se encuentra subsumida en el art. 72 inciso c) de la Ley 2051/03 ***"los proveedores o contratistas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe".*** *en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o descargo de un procedimiento de conciliación o de una inconformidad".// Habiendo expresado estos argumentos, considero suficiente las razones por las cuales, el Juzgado deberá solicitar el cierre del presente sumario, declarando que no existe forma de probar fehacientemente RESPONSABILIDAD DE MI FIRMA en los hechos investigados, caso contrario, SE LESIONARÍAN DIVERSAS NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, POR A) AUSENCIA DE ELEMENTOS CONTUNDENTES QUE DEMUESTRAN LA CULPABILIDAD DE MI REPRESENTADA.// De todo lo expuesto, no podemos arribar a otra conclusión que toda la actuación de mi firma este proceso de contratación se ha realizado con BUENA FE.// LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIONES: La prueba más contundente de que mi parte ha ejecutado a satisfacción de la Contratante en presente Contrato, se adjunta con cada Acta de Recepción Definitiva, que acredita plenamente el cumplimiento del Objeto Principal del Contrato (LA CULMINACIÓN DE LAS OBRAS EN TIEMPO Y FORMA DE CONFORMIDAD DE LAS PARTES INTERVINIENTES) por lo que considero que las situaciones que se estudian en autos, no se encuadran dentro delo que denomina FALTAS ADMINISTRATIVAS.//* ***LA REINCIDENCIA:*** *La empresa unipersonal GUSTAVO FRUTOS CONSTRUCCIONES, con RUC 482326-5, tiene una larga trayectoria en el gremio de la construcción 1989 , ya sea en la construcción de obras públicas o privadas. Es sabido que para operar en el mercado, las empresas deben tener buenas referencias bancarias, comerciales y todo lo relacionado al pago de impuestos, como ser balances IVA, cumplimiento tributario, etc, para mantener su vigencia y buenas referencias como es nuestro caso.// Con relación a las obras públicas, esta empresa desarrolla este* ***tipo de trabajos desde 1989 e inscripta en la DNCP desde el año 2008,*** *es decir, venimos participando desde hace 10 años en las contrataciones regidas por la Ley 2051/03, por lo que la experiencia y solvencia de mi firma se encuentra se encuentra plenamente acreditada.// Por todo lo expuesto y basado en los antecedentes generales de la empresa y particulares de este contrato, así como la presentación de documentos de descargo que demuestren la buena de la empresa, así como la ausencia de de algún daño materia o económico al estado o ente respectivo, solicitamos tener en cuenta los mismos a fin de una conclusión favorable del proceso a favor de los derechos de la empresa.."* (sic). ----------

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Corresponde proseguir con el estudio de las cuestiones de fondo existentes en el presente caso y así determinar si la conducta de la firma **FIRMA UNIPERSONAL INGENIERO GUSTAVO FRUTOS ENRIQUEZ, CON RUC N° 482326-**, puede subsumirse en el supuesto establecido en el **inciso b) y c)** del artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y de la misma manera verificar si la conducta de la sumariada resulta sancionable en los términos fijados en la citada Ley. ----------

Antes de entrar a analizar el fondo de la cuestión, es necesario establecer una cronología de los hechos acontecidos en el presente proceso de contratación, a los efectos de determinar si las conductas enunciadas más arriba pueden ser atribuible o no a la Sumariada. ----------

En fecha 25 de junio de 2014, fue suscripto el Contrato N° 022 / 2014, entre la FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNA, representada por el Decano Prof. Dr. JUAN GUALBERTO CABALLERO RODRIGUEZ, y la firma UNIPERSONAL ING. GUSTAVO ALBERTO FRUTOS ENRIQUEZ, CONSTRUCCIONES CIVILES, para la ejecución de las obras de "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA", por la suma de

Abog. Pablo Seitz Ortiz
Director Nacional
DNCP

guaraníes seis mil cuatrocientos noventa y tres millones setecientos setenta y un mil quinientos setenta y nueve (Gs. 6.493.771.579). (fs. 32/75, expte. Inv. Previa).----------

Conforme al Anexo al Contrato N° 22/2014, se establece la ejecución de las siguientes obras: COMPLEJO DE AULAS, BIENESTAR ESTUDIANTIL, DEPARTAMENTO DE POSTGRADO, DIRECCIÓN ACADEMICA, AMPLIACIÓN DPTO. DE CIENCIAS MORFOLOGICAS, AMPLIACIÓN DPTO. DE RECURSOS FAUNISTICOS, PAVIMENTO VEHICULAR, MURALLA PERIMETRAL y VALLADO PERIMETRAL. ----------

El contrato establece las siguientes cláusulas:

*"**CLAUSULA QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO**: El plazo de vigencia de este Contrato será desde la suscripción del contrato por **14 (catorce) meses**, con el cumplimiento total de las obligaciones con el otorgamiento de la recepción definitiva de las obras".*----------

*"**CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LA OBRA**: El plazo de ejecución se computa desde la recepción por parte del Contratista de la Orden de Inicio para comenzar las Obras, emitida una vez se hayan cumplido cada una de las condiciones indicadas en la CGC 21.1 y las siguientes: a) La entrega al Contratista del anticipo, cuando fuere previsto en estas CEC(CGC 15.4.1); b) La entrega del Sitio de Obra, la cual queda formalizada con la firma del Acta de Inicio. // Las obras serán entregadas por etapas. La Contratante comunicará al contratista la disponibilidad de los sitios de obras. // - **Plazo de ejecución: 14 meses**...".* ----------

*"**CLAUSULA DECIMA. PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE ENTREGA DE ANTICIPOS Y AMORTIZACIONES**: El anticipo será de 30% sobre el monto total del contrato (CGC 15.4.1). // Las amortizaciones que se realizarán sobre el anticipo y las certificaciones posteriores serán de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 17.2.1 de las CGC, son las siguientes: *0.4% sobre la factura crédito. Conforme al Art. 41 de la Ley N° 2051 modificado por el Art. 1 de la Ley 3439/07. *30% sobre el IVA de la factura de Certificado de Obra. *2% sobre el monto de la factura crédito sin IVA. // La factura deberá ser presentada en la Administración de Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción. El pago de las facturas correspondientes a los certificados aprobados deberá efectuarse, a más tardar, dentro de los treinta (30) días de la aprobación de dichos certificados. La presentación de la factura será un requisito ineludible para el cómputo de dicho plazo".* ----------

*"**CLAUSULA DECIMA PRIMERA. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Garantías que la empresa adjudicada debe presentar: **DE FIEL CUMPLIMIENTO**: Deberá presentar una garantía de Fiel cumplimiento de contrato por un monto equivalente al 10% del valor total. "Póliza de Seguros a favor de la FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN que tendrá vigencia hasta la liquidación final, en caso de prórroga del plazo de ejecución de los trabajos, la garantía deberá extenderse por igual tiempo. // **DE ANTICIPO**: Deberá presentar una garantía del 100% del anticipo recibido. // **RETENCIÓN CAUCIONAL**: De todas las sumas a pagar al CONTRATISTA, por trabajos realizados, LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, retendrá una cantidad de 5% (cinco por ciento) como caución para asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato. // Además de las pólizas citadas conforme con las Condiciones Generales y Especiales del Contrato. (CGC 6.3.2)".* ----------

La firma Contratista presento las siguientes garantías: **1) Anticipo Financiero**, mediante póliza **N° 007.1506.004687/000,** emitido en fecha 25/08/2014 con vigencia desde

Abog. Pablo Seitz Ortiz
Director Nacional
DNCP

22/08/2014 hasta 20/12/2014, capital máximo asegurado **Gs. 1.948.131.473**; **2) Fiel Cumplimiento de Contrato**, mediante **póliza N° 007.1503.006060/000**, emitido en fecha 25/08/2014, con vigencia desde 26/06/2014 hasta 20/08/2015, capital máximo asegurado **Gs. 649.377.158**; **póliza N° 007.1503.006060/001**, emitido en fecha 18/09/2015, con vigencia desde 20/08/2015 hasta 31/03/2016, capital máximo asegurado **Gs. 649.377.158**; **póliza N° 007.1503.006060/001,** emitido en fecha 18/09/2015, con vigencia desde 20/08/2015 hasta 31/03/2016, capital máximo asegurado **Gs. 649.377158; póliza N° 007.1503.006060/002/003,** emitido en fecha 24/09/2015, con vigencia desde 24/09/2015 hasta 30/03/2016, capital máximo asegurado **Gs. 779.252.541; 3) GARANTÍA DE SUSTITUCIÓN DE FONDOS DE REPARO, póliza N° 007.1505.002874/000,** emitido en fecha 24/09/2015, con vigencia desde 24/09/2015 hasta 30/06/2016, capital máximo asegurado Gs. 389.626.270. (fs. 53/61, tomo III, DVC).--------

Según documentos remitidos por la Contratante y la Contratista obrantes en autos, fue abonado a la firma adjudicada los montos y conceptos que se indican en el siguiente cuadro. (fs. 34/44, tomo III DVC – fs. 13/37, tomo II DVC):

CONCEPTO	FACTURA / FECHA	RECIBO / FECHA	MONTO
Anticipo Financiero	0000021 / 26/06/2014	285 / 18/07/2014	1.948.131.473
Pago parcial	0000022 / 26/06/2014	294 / 01/09/2014 – 286 / 18/07/2014	293.050.384
Pago parcial	0000032 / 25/07/2014	302 / 25/07/2014 – 300 / 04/09/2014	3.789.771.854
Pago parcial	0000036 / 22/08/2014	320 / 27/02/2015 – 303 / 17/09/2014	462.817.868
Pago parcial	0000045 / 22/09/2014	307 / 22/09/2014	426.000.725
Pago parcial	0000128 / 24/02/2015	339 / 24/02/2015	872.753.104
TOTAL GS.			**7.792.525.408**

No obra en autos el **Acta de Inicio de Obra**, sin embargo la Contratista adjunto copia autenticada del **Libro Diario de Obra**, asentándose en la hoja N° 126 lo siguiente: "*A los siete días del mes de Julio del año 2014 estando presente el Sr. Alejo Acuña en representación de la Facultad de Ciencias Veterinarias como Fiscal de Obras y el Ing. Gustavo Frutos en representación de la contratista Ing. Gustavo A. Frutos E. – Construcciones Civiles, se reúnen en el sitio de Obras a fin de hacer entrega del área de trabajo según contrato*". (sic). (fs. 99, tomo III, DVC). ----------

Por Resolución ADM-FCV N° 516/2014 de fecha 16 de setiembre de 2014, el Decano de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNA, resolvió aprobar la ampliación del Contrato N° 022/2014 de fecha 25 de junio de 2014. En efecto, en fecha 17 de setiembre de 2014, fue suscripto el Contrato N° 027/2014, correspondiente a la Ampliación del Contrato N° 022/2014, a través del cual se dispuso la **ampliación del monto del contrato** en la suma de **guaraníes un mil doscientos noventa y ocho millones setecientos cincuenta y tres mil ochocientos veintinueve (Gs. 1.298.753.829)**, y la **vigencia del contrato** por el plazo de **once (11) meses**. (fs. 76/92, expte. Inv. Previa). ----------

Abog. Pablo Sáez Ortiz
Director Nacional
DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Cont. Res. DNCP N° 1908 /19

En fecha 06 de octubre de 2014, fue suscripto el **Acta de Recepción Provisional** de la obra "**AMPLIACIÓN DPTO. RECURSOS FAUNISTICOS**", el acta fue firmada por el representante de la firma contratista Ing. Gustavo Frutos, y en representación de la contratante el Fiscal de Obras, Alejo Acuña. (fs.292, expte. Investigación de Oficio).----------

En fecha 13 de octubre de 2014, fue suscripto el **Acta de Recepción Definitiva** de la obra "**AMPLIACIÓN DPTO. RECURSOS FAUNISTICOS**", el acta fue firmada por el representante de la firma contratista Ing. Gustavo Frutos, y en representación de la contratante el Fiscal de Obras, Alejo Acuña. (fs. 204, tomo I DVC).----------

Posteriormente, mediante Resolución ADM-FCV N° 370/2015 de fecha 07 de agosto de 2015, el Decano de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNA, resolvió aprobar la ampliación de la vigencia del Contrato N° 022/2014 de fecha 25 de junio de 2014, hasta el 31 de diciembre de 2015. En efecto, en fecha 20 de agosto de 2015, fue suscripto el Contrato N° 027/2015, ampliando la vigencia del contrato hasta la nueva fecha establecida en la mencionada resolución. (fs. 93, expte. Inv. Previa – 31,33, tomo III DVC).----------

En fecha 05 de octubre de 2015, fueron suscriptos las **Actas de Recepción Provisional** de las obras "**BIENESTAR ESTUDIANTIL**", "**AMPLIACIÓN DPTO. DE CIENCIAS MORFOLOGICAS**" y "**DEPARTAMENTO DE POSTGRADO**", las actas fueron firmadas por el representante de la firma contratista Ing. Gustavo Frutos, y en representación de la contratante el Fiscal de Obras, Alejo Acuña. (fs. 205/206, tomo I DVC – fs.294,296,302,expte. Investigación de Oficio). ----------

Por nota UNA N° 0229/2015 de fecha 27 de noviembre de 2015, ingresado por mesa de entrada manual de la DNCP, como expediente N° 13277 de fecha 02 de diciembre de 2015, el Rector de la Universidad Nacional de Asunción, Prof. Mst. Abel Bernal Castillo, solicito a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas la revisión de la ejecución de los Contratos N° 022/2014 y 027/2014, suscriptos con la firma Ing. Gustavo A. Frutos Construcciones Civiles, en el marco del presente llamado, considerando el porcentaje de avance de las obras y que a la fecha ya se había abonado la totalidad del monto del contrato a favor de la firma adjudicada. (fs. 26, tomo I DVC). ----------

En virtud de las prerrogativas concedidas por la Ley 3439/07, modificada por la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y ante la solicitud presentada por el Rector de la Universidad Nacional de Asunción, Prof. Mst. Abel Bernal Castillo, en la nota UNA N° 0229/2015 de fecha 27 de noviembre de 2015, citada precedentemente, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por intermedio de los funcionarios verificadores de la Dirección de Verificación de Contratos, efectuó la verificación in situ de las obras ejecutadas por la firma ING. GUSTAVO ALBERTO FRUTOS ENRIQUEZ, CONSTRUCCIONES CIVILES, en fechas 09 y 11 de diciembre de 2015. En efecto, fueron elaborados el Informe Técnico de Verificación Contractual ITV N° 15/2016 de fecha 25/02/2016; el Informe de Verificación de Contratos N° 36/2016 de fecha 03/05/2016; y las correspondientes Evaluaciones de Descargos, ITV N° 79/2016 de fecha 18/07/2016 y EVA N° 54/2016 de fecha 27/07/2016, respectivamente. (fs. 69/140 – 214/253, tomo I DVC). ----------

Al año siguiente, en fecha 11 de marzo de 2016, fue suscripto el **Acta de Recepción Provisional** de la obra "**MURALLA PERIMETRAL**", el acta fue firmada por el representante de la firma contratista Ing. Gustavo Frutos, y en representación de la contratante el Fiscal de Obras, Alejo Acuña. (fs. 178, tomo I DVC).----------

Abog. Pablo Sartz Ortiz
Director Nacional
DNCP

Cont. Res. DNCP Nº 1903 /19

En fecha 12 de abril de 2016, fue suscripto el **Acta de Recepción Provisional** de la obra "**PAVIMENTO VEHICULAR**", el acta fue firmada por el representante de la firma contratista Ing. Gustavo Frutos, y en representación de la contratante el Fiscal de Obras, Alejo Acuña. (fs. 207/208, tomo I DVC). ----------

En fecha 03 de mayo de 2016, fue suscripta el **Acta de Recepción Provisoria** de la obra "**VALLADO PERIMETRAL**", el acta fue firmada por el representante de la firma contratista Ing. Gustavo Frutos, y en representación de la contratante el Fiscal de Obras, Alejo Acuña. (fs. 175, tomo I DVC). ----------

Así las cosas, en fecha 09 de mayo de 2016, fueron suscriptas las **Actas de Recepción Definitiva** de las obras "**DEPARTAMENTO DE POSTGRADO**", "**MURALLA PERIMETRAL**" y, "**AMPLIACIÓN DPTO. DE CIENCIAS MORFOLOGICAS**", las actas fueron firmadas por el representante de la firma contratista Ing. Gustavo Frutos, y en representación de la contratante el Fiscal de Obras, Alejo Acuña (fs. 201/203, tomo I DVC).----------

Asimismo, en fecha 03 de junio de 2016, fueron suscriptos las **Actas de Recepción Provisional** de las obras "**DIRECCIÓN ACADEMICA**", y "**COMPLEJO DE AULAS**", las actas fueron firmadas por el representante de la firma contratista Ing. Gustavo Frutos, y en representación de la contratante el Fiscal de Obras, Alejo Acuña. (fs. 209/212, tomo I DVC).----

En la misma fecha, 03 de junio de 2016, fue suscripto el **Acta de Recepción Definitiva** de la obra "**VALLADO PERIMETRAL**", el acta fue firmada por el representante de la firma contratista Ing. Gustavo Frutos, y en representación de la contratante el Fiscal de Obras, Alejo Acuña. (fs. 200, tomo I DVC).----------

En fecha 22 de junio de 2016, fue suscripto el **Acta de Recepción Definitiva** de la obra "**BIENESTAR ESTUDIANTIL**", el acta fue firmada por el representante de la firma contratista Ing. Gustavo Frutos, y en representación de la contratante el Fiscal de Obras, Alejo Acuña. (fs. 301, expte. Investigación de Oficio).----------

En el ámbito de la Investigación Previa a un Sumario Administrativo, mediante nota DNCP/DJ N° 5602/16 de fecha 05 de julio de 2016, DNCP/DJ N° 7001/16 de fecha 08 de agosto de 2016, y DNCP/DJ N° 8484/16 de fecha 09 de setiembre de 2016, se solicitó a la Unidad Operativa de Contrataciones de la FCV-UNA, remita informes y antecedentes del proceso licitatorio de referencia. Por nota UOC-FCV N° 133/2016 de fecha 20 de setiembre de 2016, la entidad Contratante remitió la información y documentos requeridos, mencionando con relación al acta de inicio lo siguiente: "...2) *Documentos de inicio de obra o acta de inicio no obran a la vista en la Unidad Operativa de Contrataciones de la FCV-UNA. //...4) Copia de Garantía de anticipo y sus endosos no obran a la vista en la Unidad Operativa de Contrataciones de la FCV-UNA. //...Obs: Los antecedentes originales del llamado de referencia se encuentran en poder del Ministerio Público, como consecuencia del allanamiento realizado en fecha 02 de octubre de 2015 por los Agentes Fiscales Nadine Portillo y Leonardi Guerrero donde se incautaron de la Unidad Operativa de Contrataciones numerosos documentos, los cuales obran hasta la fecha en la Fiscalía*". (sic). (fs. 220/222 expte. Inv. Previa). ----------

En fecha 02 de agosto de 2016, fue suscripto el **Acta de Recepción Definitiva** de la obra "**PAVIMENTO VEHICULAR**", el acta fue firmada por el representante de la firma contratista Ing. Gustavo Frutos, y en representación de la contratante el Fiscal de Obras, Alejo Acuña. (fs.303, expte. Investigación de Oficio).----------

Abog. Pablo Seitz Ortiz
Director Nacional
DNCP

Por Memorándum DNCP/DJ N° 303/16 de fecha 18 de agosto de 2018, la Directora de la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP, remitió a la Dirección Jurídica el Informe Contractual DVC N° 36/2016, el Informe Técnico Contractual N° 15/2016, la Evaluación de Descargo N° 54/2016 y el Informe Técnico Contractual N° 79/2016, emitidos en el marco de la verificación del contrato suscripto entra la FCV-UNA y la firma ING. GUSTAVO ALBERTO FRUTOS ENRIQUEZ. Por Resolución DNCP N° 2756/2016 de fecha 22 de agosto de 2016, el Director Nacional de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, resolvió ordenar la apertura del procedimiento de Investigación de Oficio sobre supuestas irregularidades en el marco del llamado de referencia, detectadas en el marco de la verificación contractual llevada a cabo por la Dirección de Verificación de Contratos. (fs. 02, 116/119, expte. Investigación de Oficio). ----------

En efecto, luego de los trámites de rigor, en fecha 18 de octubre de 2016, se dictó la Resolución DNCP N° 3530/2016, mediante la cual ésta Dirección Nacional resolvió dar por concluida la Investigación de Oficio sobre supuestas irregularidades en el marco del llamado de referencia, resolviendo además lo siguiente: "***2° DECLARAR LA IRREGULARIDAD DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS INSTRUMENTADOS COMO CONTRATO N° 27/2014, Y CONTRATO N° 27/2015*** *por las razones expuestas en el exordio de la presente resolución. //* ***3° REMITIR LOS ANTECEDENTES*** *a la Contraloría General de la República de conformidad a Ley N° 276/94, art. 9 incisos a) y r); y, //* ***4° REMITIR el expediente al Departamento de Sumarios de la DNCP*** *para que dentro del ámbito de su competencia analice la conducta de la firma del* ***Ing. GUSTAVO ALBERTO FRUTOS ENRIQUEZ***...". (sic). (fs. 383/409, expte. Investigación de Oficio). ----------

En fecha 02 de Setiembre de 2016, fueron suscriptos las **Actas de Recepción Definitiva** de las obras "**DIRECCIÓN ACADEMICA**" y "**COMPLEJO DE AULAS**", las actas fueron firmadas por el representante de la firma contratista Ing. Gustavo Frutos, y en representación de la contratante el Fiscal de Obras, Alejo Acuña. (fs.305, 307 expte. Investigación de Oficio). ----------

En fecha 23 de setiembre de 2016, mediante Dictamen DNCP/DJ N° 9119/16, fue ordenada la suspensión de la investigación previa del llamado hasta tanto se cuenten con documentos suficientes para fundar la apertura de un sumario administrativo. (fs. 275/277, expte. Inv. Previa). ----------

Posteriormente, en fecha 02 de marzo de 2018, mediante Memorándum DNCP/DVC N° 57/18 la Dirección de Verificación de Contratos remitió al Departamento de Sumarios de la Dirección Jurídica de la DNCP, los antecedentes del proceso de verificación contractual del contrato suscripto entre la FCV-UNA y la firma ING. GUSTAVO ALBERTO FRUTOS ENRIQUEZ CONSTRUCCIONES CIVILES. En consecuencia, por providencia AJ, el Dpto. de Sumarios ordenó el levantamiento de la suspensión de la investigación previa. (fs. 279,...., expte. Inv. Previa). ----------

Siguiendo con el relatorio de los hechos, se citan a continuación las conclusiones no levantadas que presuponen indicios de incumplimientos atribuibles a la firma Contratista, según lo expuesto en Informe Técnico de Verificación Contractual ITV N° 15/2016 de fecha 25/02/2016; el Informe de Verificación de Contratos N° 36/2016 de fecha 03/05/2016; y analizadas en las correspondientes Evaluaciones de Descargos, ITV N° 79/2016 de fecha 18/07/2016 y EVA N° 54/2016 de fecha 27/07/2016, respectivamente. (fs. 69/140 – 214/253, tomo I DVC).----------

- **Informe Técnico de Verificación Contractual ITV N° 15/2016 de fecha 25/02/2016:**

Abog. Pablo Seitz Ortiz
Director Nacional
DNCP

Obra: Ampliación de Recurso Faunístico:

4. *Las paredes en el interior y exterior presentan fisuras en las uniones de paredes de la ampliación con el bloque existente que puede darse por diferentes factores uno de ellos podría ser la variación del terreno donde se encuentra la estructura, por mala unión o un asentamiento de las fundaciones.*----------

5. *Se observó canaletas de chapa galvanizada y bajada de chapa sin rejillas pluviales.*---

6. *No se observó el cartel de oba.*----------

Obra: Muralla Perimetral:

8. *No se cuenta con documentaciones de los cálculos realizados para la viga de fundación de H°A°.*----------

9. *En cuanto al cimiento PBC en la verificación in situ se observó que el muro se apoyó sobre la viga de fundación y no se visualizó el cimiento de piedra bruta.*----------

11. *Se observó que se realizó sobre la viga la mampostería de elevación de 0,20 m, no se visualizó mampostería de nivelación de 0.30m incumpliendo lo establecido en la EE.TT y planilla de precios.*----------

12. *No se observó obrador para el área de muro perimetral teniendo en cuenta que la obra se encontraba en construcción, debería de existir un obrador, como indica la EE.TT y planilla de precios.*----------

Obra: Vallado perimetral:

13. *En la verificación in situ no se visualizó la obra correspondiente al vallado perimetral.*

Obra: Pavimento vehicular:

15. *No se ha observado el piso táctil relieve de goma incumpliendo lo establecido en planilla de precios y EE.TT.*----------

16. *Se observó pavimento de hormigón armado de 0,50 y 0,5 x 0,36 m incumpliendo lo establecido con la EE.TT.*----------

18. *No se cuenta con documentaciones de los ensayos para el Pavimento de H° simple. Fck: 260 kg/cm2, Esp: 0,20 m. por lo tanto no se puede determinar si se cumplió lo establecido en la EE.TT.*----------

19. *No se visualizó cartel de obra.* ----------

Obra: Dirección Académica:

20. *En los baños solo se han realizado instalación del ítem de provisión de agua para inodoros con cisternas alta y lavatorio con pedestal, no se observaron los demás elemento previstos en ítem 9 Instalación sanitaria/hidráulica/colocación y provisión de artefactos.*

Abog. Pablo Seitz Ortiz
Director Nacional
DNCP

***21**. En el rubro de instalación eléctrica sólo fueron realizados los ítems que corresponden a ductos y cajas, no se visualizaron todos los elementos establecido en planilla de precio ítem 10 instalación eléctricas/señales débiles.----------*

***22**. Para el rubro de contra pisos/pisos/zócalos ítem 5 planilla de precio se ejecutó solo el ítem 5.1 contrapiso al momento de la verificación.----------*

***24**. Las vigas, pilares de varios ambientes y la rampa cuentan con coqueras que pueden ser causados por un mal vibrado o mala consistencia de la mezcla y las varillas se encuentran expuestas.----------*

***25**. En la verificación in situ se observó un depósito obrador, no así los sanitarios, incumpliendo con lo estipulado en la EE.TT y planilla de precios que establecía sanitarios.*

***26**. No se visualizó el vallado de obra.----------*

***28**. No se ha observado el piso táctil relieve de goma incumpliendo lo establecido en planilla de precios y EE.TT.----------*

Obra: Complejo de Aulas:

***29**. No se observó el obrador incumpliendo con lo que estipulan la EE.TT y la planilla de precios.----------*

***30**. No se visualizó el vallado de obra.----------*

***33**. Para el rubro de instalación eléctrica sólo se realizó la colocación de ductos, el tablero principal con registro eléctrico y preparación para tableros secundarios, no se observaron los demás ítem establecido en la planilla de precios.----------*

***34**. Para el rubro de instalación sanitaria sólo se observó provisión de agua para baños diferenciados, el desagüe cloacal y cámara de inspección se encuentran en construcción.*

***37**. Los listones presentan roturas que puede producirse al usar listones de menores dimensiones.----------*

Obra: Bienestar Estudiantil:

***39**. No se visualizó el piso táctil relieve de goma incumpliendo lo establecido en planilla de precios y EE.TT.----------*

- **Informe de Verificación de Contratos N° 36/2016 de fecha 03/05/2016:**

***4.7**. No se evidencian las correspondientes Actas de Recepción Provisoria de las siguientes obras: Pavimento Vehicular; Muro Perimetral; Dirección Académica; Complejos de Aulas; Vallado Perimetral.----------*

***4.8**. Entre las documentaciones remitidas por las partes a esta Dirección, no se visualizan las Actas de Recepción Definitiva de las obras, a excepción de la obra de Ampliación del Dpto. Recursos Faunísticos.----------*

Abog. Pablo Seitz Ortiz
Director Nacional
DNCP

4.9. *Se verifica el libro de obras correspondiente a la presente contratación. Sin embargo, se evidenció que se trata de un solo libro para todas las obras licitadas por la Facultad de Ciencias Veterinarias en el presente proceso.*----------

4.10. *No se visualiza el correspondiente Orden de inicio ni la Recepción Definitiva de las obras, por lo tanto no se puede precisar de manera efectiva la fecha de inicio y culminación de los trabajos.*----------

4.12. *Se observa que la primera Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato presentada por la Contratante, cubre por el 10% del monto total del contrato original. Sin embargo no cumple con el periodo de 30 (treinta) días posteriores señalado en el PBC, pues la fecha de finalización de su vigencia es la misma que la duración del contrato original, 14 (catorce) meses. Además, en fecha 25/08/2014 se realiza la emisión de la misma, 61 (sesenta y un) días posteriores a la celebración del contrato entre las partes, pese al plazo máximo establecido en el Art. 39° de la Ley N° 2051/03.*----------

4.13. *En la segunda Póliza, referente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, se verifica que el plazo de vigencia de la misma extiende el plazo cubierto por la póliza anterior. Sin embargo, cuenta con un monto asegurado del 10% sobre el monto total del contrato original, aun cuando a la fecha de emisión de la misma (18/09/2015) se hallaba vigente el Contrato de Ampliación N° 27/2014 –suscripto en fecha 17/09/2014- por la cual se acuerda la ampliación del monto (el valor total del contrato original asciende Gs. 1.298.753.829), siendo el nuevo monto total del contrato Gs. 7.792.525.408. Por tanto, la garantía debía haberse emitido por el monto ampliado, ya mencionado.*----------

4.14. *Del mismo modo, se evidencia que dicha garantía fue expedida habiendo transcurrido 1 (un) año de celebrado el Contrato de Ampliación N° 27/2014, a pesar de que dicho monto ya se había comenzado a ejecutar y cobrar por Recibo N° 307 de fecha 06 de noviembre de 2014. (fs. 41) y Recibo N° 339 de fecha 15 de abril de 2015 (fs. 40), con anterioridad a la emisión de la referida garantía.*----------

4.15. *No se tiene certeza de que el cumplimiento del contrato se encontrara garantizado hasta la recepción final de las obras, por no contar con el Acta de Recepción Definitiva de todas las obras.*----------

4.16. *Se verifica que el monto asegurado en concepto Anticipo es equivalente al 30% del monto del contrato original –porcentaje establecido por contrato-. Sin embargo, no se verifica endoso o prórroga alguna de dicha póliza, que cubra el lapso total del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido por las ampliaciones acordadas por las partes, siendo el último plazo convenido hasta el 31 de diciembre de 2015. (Contrato N° 27/2015), pues el Pliego de Bases y Condiciones fija como condición lo siguiente: "…El Anticipo se otorgara contra la presentación previa por parte del Contratista de una Garantía por el 100% del monto anticipado (en guaraníes) y por plazo igual al de la ejecución de la obra…".*----------

4.17. *Entre las documentaciones remitidas por las partes a esta Dirección, no se visualiza la solicitud de pago de anticipo, ni el plan de inversión de anticipo. No obstante, de dichos documentos se evidencia que el anticipo financiero fue otorgado en fecha 18/07/2014, con anterioridad a la recepción por parte de la Contratante de la garantía que asegure el monto anticipado (22/08/2014).*----------

Abog. Pablo Seitz Ortiz
Director Nacional
DNCP

4.19. *De los documentos remitidos por la contratante, se verifica que el monto asegurado en concepto de fondo de reparo es incluso superior al 5% del monto del contrato original –porcentaje establecido por ley-. Sin embargo, se evidencia que el inicio de la vigencia del mismo (24/09/2014) es tres meses posterior a la celebración del contrato (25/06/2014).*

4.20 *Igualmente, teniendo en cuenta que, a la fecha de la verificación in situ por parte de esta Dirección (09/12/2015 y 11/12/2015) no se encontraban finalizados los trabajos de las obras, por tanto ningún documento que indique Recepción Definitiva de las mismas, se evidencia que la referida póliza de Fondo de Reparo no cumple con la extensión debida de su vigencia –vigencia de 1 año posterior a la Recepción Definitiva de la Obra- conforme a lo establecido en el PBC, citado precedentemente. Tampoco se verifica endoso o prórroga alguna de la póliza correspondiente, que cubra el lapso total del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido por la última ampliación suscrita hasta el 31 de diciembre de 2015, (Contrato N° 27/2015).*----------

4.22. *No se verifican en el expediente las pólizas de seguro (contra daños a terceros, accidente personales, etc.), exigidas por la Contratante en el PBC como condición para la emisión de la Orden de Inicio de las Obras.*----------

4.25. *Las observaciones y conclusiones del ITV N° 15/2016 de fecha 25 de febrero de 2016 elaboradas por la Ing. MARIA VICTORIA LEZCANO forman parte íntegra del presente informe.*----------

ANALISIS

Este análisis versara sobre la conclusión citada en el AI N° 1164/17 en el cual se individualiza concretamente el cargo que se le imputa, en razón de que presumiblemente la firma **habría incumplido con sus obligaciones contractuales, presumiblemente al entregar fuera del plazo de ejecución las obras correspondientes a "COMPLEJO DE AULAS, BIENESTAR ESTUDIANTIL, DEPARTAMENTO DE POSTGRADO, DIRECCIÓN ACADEMICA, AMPLIACIÓN DPTO. DE CIENCIAS MORFOLOGICAS, PAVIMENTO VEHICULAR, MURALLA PERIMETRAL y VALLADO PERIMETRAL", de conformidad a lo estipulado en el Contrato y en el PBC; y al no ejecutar la obra "AMPLIACIÓN DPTO. RECURSOS FAUNÍSTICOS", de conformidad a las Especificaciones Técnicas del PBC, conforme lo expuesto y analizado en la conclusión 4 del Informe ITV N° 15/2016.** En cuanto a las demás observaciones citadas precedentemente en el relato de hechos, las mismas no serán objeto de estudio, en el presente sumario ya que fueron desestimadas por el Juez Investigador el marco de la investigación previa al sumario administrativo por medio del Dictamen DNCP/DJ N° 6729.-

Descripta la cronología de los hechos, corresponde ahora analizar detalladamente la conducta de la firma **LA FIRMA UNIPERSONAL INGENIERO GUSTAVO FRUTOS ENRIQUEZ, CON RUC N° 482326-5,** a los efectos de determinar si la misma podría encuadrarse en los establecido en el **inciso b)** del artículo 72 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", con relación a un incumplimiento contractual imputable a la firma sumariada, además del daño o perjuicio ocasionado a la entidad Contratante, presupuestos que son estudiados a continuación:

INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

A continuación, pasaremos a analizar la conducta atribuible a la firma sumariada quien: **habría incumplido con sus obligaciones contractuales, al no ejecutar y entregar las obras**

Abog. Pablo Seitz Ortiz
Director Nacional
DNCP

adjudicadas, conforme a los plazos establecidos en el contrato y el Pliego de Bases y Condiciones.----------

La Sección IV del Pliego de Bases y Condiciones, hace referencia a las Condiciones Especiales de Contrato que establece que el plazo de ejecución seria de 14 meses. Por su parte el Contrato N° 022/2014 en su cláusula 7 manifiesta cuanto sigue: *"...CLAUSULA SÉPTIMA, PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LA OBRA (ART. 37 INC. D DE LA LEY N° 2051/03).// El plazo de ejecución se computa desde la recepción por parte del Contratista de la Orden de Inicio para comenzar las Obras, emitida una vez que se hayan cumplido cada una de las condiciones indicadas en la CGC 21.1 (...)"* (sic). ----------

En primer lugar es importante señalar que a la Sumariada se le había adjudicado la ejecución de las siguientes obras: Complejo de Aulas, Bienestar estudiantil, Departamento de Posgrado, Dirección Académica, Ampliación de Ciencias Morfológicas, Pavimento Vehicular, Muralla Perimetral y Vallado Perimetral. ----------

En relación a al **COMPLEJO DE AULAS** tenemos que según Libro de Obra N° 126 remitido por la Contratista, en fecha 07 de julio de 2014, se procedió a la entrega del área de trabajo para la ejecución de las obras según contrato, asentándose desde allí las actividades ejecutadas por la Contratista, por lo que desde dicha fecha es considerado el inicio del cómputo del plazo de ejecución de las obras. En consecuencia, el plazo de ejecución de las obras fenecía en fecha 07 de setiembre de 2015. ----------

Cabe señalar que en autos obra el Acta de Recepción Provisoria el cual data del 03 de junio de 2016 y la Recepción Definitiva del 2 de Septiembre de 2016, por lo tanto teniendo en cuenta el plazo de inicio de la obra y las Ordenes de Recepción citadas más arriba, la misma no fue entregada dentro del plazo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones así como en el Contrato respectivo incurriendo de este modo la misma en incumplimiento contractual. ----------

- **BIENESTAR ESTUDIANTIL**, en autos obra el acta de Recepción Provisoria la cual data de fecha 05 de octubre de 2015 y la Recepción Definitiva 22 junio de 2016, como podemos observar más arriba y teniendo en cuenta la Orden de Inicio de la obra el plazo de ejecución fenecía el 7 de septiembre de 2015, por ende podemos ver que la Sumariada incumplió con la entrega de la obra en el plazo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato N° 022/2014. ----------

- **DEPARTAMENTO DE POSTAGRADO**, en autos obra el acta de Recepción Provisoria de fecha 5 de octubre de 2015 y la Recepción Definitiva de fecha 9 de mayo de 2016, el plazo de ejecución fenecía el 7 de septiembre de 2015, por ende podemos ver que la Sumariada incumplió con la entrega de la obra en el plazo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato N° 022/2014. ----------

- **DIRECCIÓN ACADÉMICA**", en autos obra el acta de la Recepción Provisoria la cual data de fecha 03 junio de 2016 y la Recepción Definitiva 02 septiembre de 2016, como podemos observar más arriba y teniendo en cuenta la Orden de Inicio de la obra el plazo de ejecución fenecía el 7 de septiembre de 2015, por ende podemos ver que la Sumariada incumplió con la entrega de la obra en el plazo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato N° 022/2014. ----------

- **AMPLIACION DPTO. CIENCIAS MORFOLOGICAS:** En autos obra el Acta de Recepción Provisoria la cual data de fecha 05 octubre de 2015 y la Recepción Definitiva 09 mayo de 2016, como podemos observar más arriba y teniendo en cuenta la Orden de Inicio de la obra

Abog. Pablo Seitz Ortiz
Director Nacional
DNCP

el plazo de ejecución fenecía el 7 de septiembre de 2015, por ende podemos ver que la Sumariada incumplió con la entrega de la obra en el plazo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato N° 022/2014. ----------

- **PAVIMENTO VEHICULAR:** En autos obra el Acta de Recepción Provisoria la cual data de fecha 12 de abril de 2016 y la Recepción Definitiva 2 de agosto de 2016, como podemos observar más arriba y teniendo en cuenta la Orden de Inicio de la obra el plazo de ejecución fenecía el 7 de septiembre de 2015, por ende podemos ver que la Sumariada incumplió con la entrega de la obra en el plazo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato N° 022/2014.----------

- **MURALLA PERIMETRAL**: En autos obra el Acta de Recepción Provisoria la cual data de fecha 11 de marzo de 2016 y la Recepción Definitiva 09 de mayo de 2016, como podemos observar más arriba y teniendo en cuenta la Orden de Inicio de la obra el plazo de ejecución fenecía el 7 de septiembre de 2015, por ende podemos ver que la Sumariada incumplió con la entrega de la obra en el plazo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato N° 022/2014. ----------

- **VALLADO PERIMETRAL:** En autos obra el Acta Recepción Provisoria el cual data de fecha 03 mayo de 2016 y la Recepción Definitiva 03 junio 2016. como podemos observar más arriba y teniendo en cuenta la Orden de Inicio de la obra el plazo de ejecución fenecía el 7 de septiembre de 2015, por ende podemos ver que la Sumariada incumplió con la entrega de la obra en el plazo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato N° 022/2014. -------

La siguiente conducta a ser analizada es la siguiente:

Al no ejecutar la obra "AMPLIACIÓN DPTO. RECURSOS FAUNÍSTICOS", de conformidad a las Especificaciones Técnicas del PBC, conforme lo expuesto y analizado en la conclusión 4 del Informe ITV N° 15/2016. ----------

En el Informe ITV N° 15/2016, se establecen las siguientes observaciones: "***4.*** *Las paredes en el interior y exterior presentan fisuras en las uniones de paredes de la ampliación con el bloque existente que puede darse por diferentes factores uno de ellos podría ser la variación del terreno donde se encuentra la estructura, por mala unión o un asentamiento de las fundaciones."* (sic). ----------

Con relación a la observación 4, en las EE.TT, se establece cuanto sigue: "*Retiro de aberturas. Demolición de muro de 0,15m. Antes de comenzar los trabajos de demoliciones el contratista deberá tomar todos los recaudos de seguridad a modo de salvaguardar la integridad física de las personas así como también las obras contiguas a las áreas a ser demolidas a modo que estas no se vean afectadas por las demoliciones tomando todos los cuidados constructivos para este efecto. Se deberán tomar todas las medidas necesarias para cuidar la integridad de los muros adyacentes y de cualquier elemento constructivo que pudiera verse afectado por los trabajos de demolición (fisuras, derrumbes, roturas etc.), dentro de las técnicas establecidas para la realización de estos trabajos.".* (sic). Por lo expuesto, podemos inferir que existió incumplimiento en cuanto a las especificaciones técnicas ya que transgreden lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones. ----------

De todos los puntos mencionados más arriba, podemos colegir que la Contratista ha incumplido con el plazo de entrega de los siguientes rubros: Complejo de aulas, Bienestar Estudiantil, Departamento de Posgrado, Dirección Académica, Ampliación del Departamento de Ciencias, Pavimento Vehicular, Muralla Perimetral, Vallado Perimetral, por lo que podemos

Abog. Pablo Sentz Ortiz
Director Nacional
DNCP

constatar que existió incumplimiento por parte de la Sumariada. Así como también ha incumplido con las especificaciones técnicas en la obra de AMPLIACIÓN DPTO. RECURSOS FAUNÍSTICOS, conforme a las observaciones realizadas por el Departamento de Verificación Contractual.----------

En este punto habría que señalar lo sostenido por la doctrina: [1]*"El contratista a su vez, es responsable por la puntual y correcta ejecución de los trabajos de acuerdo con las reglas del arte y la documentación técnica aportada por la comitente – excepcionalmente confeccionada por el mismo contratista – encontrándose obligado a entregar la obra convenida y útil para su destino, en el tiempo pactado".* (sic) ----------

Concluimos entonces, que la firma **LA FIRMA UNIPERSONAL INGENIERO GUSTAVO FRUTOS ENRIQUEZ, CON RUC N° 482326-5,** ha incurrido en un incumplimiento de la obligación contractual, ya que no ha cumplido con la entrega de la obra dentro del plazo estipulado en el Contrato y en el Pliego de Bases y Condiciones. ----------

Imputabilidad del incumplimiento a la firma sumariada.

Habiéndose concluido que las obligaciones contractuales asumidas por la firma sumariada no han sido cumplidas, y en atención a lo dispuesto en el inc. b) del Art. 72 de la Ley de Contrataciones Públicas, corresponde en este punto analizar si dicho incumplimiento puede ser o no imputable a la firma sumariada. ----------

Es importante recordar que, el único eximente de responsabilidad en el incumplimiento de alguna condición de la Ley, sería el caso fortuito o fuerza mayor según lo previsto en el artículo 78 de la Ley N° 2051/03.----------

La firma sumariada al suscribir en el Anexo I – Formulario de Oferta declaró cuanto sigue: *"...Hemos examinado los sitios de las obras y nos hemos enterado de las condiciones allí existentes, en lo que respecta a la construcción de las obras. Hemos estudiado detenidamente los planos y demás documentos relativos a la contratación y nos hallamos satisfechos del conocimiento adquirido con relación a la obra a realizar en caso de resultar adjudicados, renunciando en consecuencia a cualquier reclamo posterior (...)."* (sic). ----------

Podemos apreciar entonces, que la firma sumariada al momento de presentar su oferta en el presente llamado, conocía plenamente el plazo en el cual debía de culminar la obra especificaciones técnicas y las condiciones señalados para el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones con la Contratante, asumiendo dichas obligaciones de manera libre y voluntaria.---

Al respecto expresa la doctrina: *"... los contratantes deben someterse a sus cláusulas como si fuera a la ley. Es un modo enfático de decir que el contrato debe cumplirse ... Para Messineo la obligatoriedad del contrato surge del hecho de que las partes han aceptado libremente el contenido del mismo y surge además de la confianza suscitada en cada contratante por la promesa hecha por el otro ..."* [2]. ----------

Debemos mencionar que la firma sumariada invocó como causal eximente de responsabilidad lo siguiente: *"...Con relación al supuesto incumplimiento de los plazos contractuales de ejecución, se debe tener en cuenta que se ha experimentado precipitaciones*

[1] Rodolfo Carlos Barra, Contratos de Obra Pública, Tomo III, Editorial Abaco de Rodolfo Depalma – Buenos Aires, pag, 725.
2 MARTYNIUK BARÁN, S. Lecciones de Contratos, Derecho Civil. Asunción: Intercontinental.

Abog. Pablo Seitz Ortiz
Director Nacional
DNCP

(obran en autos los registros de precipitaciones de la DINAC) y otras situaciones como la manifestación de los estudiantes (UNA NO TE CALLES) que ha conspirado contra la fluidez de la remisión de los materiales de construcción del sitio de obras." En este punto es importante poner de manifiesto lo esgrimido por las Condiciones Generales de Contrato la cual es su punto 22. Hace referencia a la prórroga de los plazos de ejecución *"...22.1 Las prórrogas de los plazos de ejecución serán otorgadas en los casos de Fuerza Mayor previstos en estas CGC o en los casos de incidencias climáticas determinadas en las CEC".*----------

Ahora bien, las Condiciones Especiales del Contrato esgrimen lo siguiente: *"... En caso de inclemencias que ocasione paralización de los trabajos en zona de obra. La prórroga se comunicara al contratista mediante una orden de ejecución en la que se precisará la duración de la misma que será igual al número de días comprobados que las; actividades estuvieron paralizados por inclemencias climáticas".* Cabe señalar que en autos no obra acto administrativo alguno con el cual se pueda demostrar que la Contratante otorgo la prórroga del plazo de ejecución debido a inclemencias climáticas argüidas por la Sumariada en su descargo, tampoco esta última presenta documento alguno con el cual pueda acreditar lo señalado.----------

Por consiguiente, la Sumariada al no demostrar fehacientemente, que el incumplimiento no le es imputable al mismo por alguna situación de fuerza mayor que lo exima de responsabilidad, entonces el mismo es responsable del incumplimiento y sus consecuencias.---

Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto en el inc. b) del Art. 72 de la Ley N° 2051/03, no basta con que exista un incumplimiento imputable a la firma sumariada a los efectos de que la conducta sea sancionable, sino que además debió haberse ocasionado un daño o perjuicio a la entidad Convocante.----------

Daño sufrido por la Entidad Contratante como consecuencia del incumplimiento.

Como hemos visto anteriormente al referirnos al artículo 72, inciso b) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el daño a la contratante es uno de los requisitos cuya existencia resulta indispensable para subsumir la conducta en lo consagrado por el citado artículo, al ser el daño una consecuencia legal del incumplimiento contractual. ----------

Es bien sabido que las Convocantes realizan sus llamados a contratación teniendo en vista siempre la satisfacción de una necesidad con la que cuenta, por ende, no podría esperarse otra conducta por parte de la firma Contratista ejecute la obra conforme lo establecía la Carta de Invitación y el acuerdo de voluntades materializado por el Contrato suscripto. ----------

Es importante resaltar que el daño sufrido por la Convocante, se encuentra configurado por la frustración en cuanto a la entrega de la obra dentro del plazo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones, pues habiéndose licitado para la obtención de las mismas en las condiciones pactadas, existe un perjuicio para la Convocante quien si bien cuenta con la obra, la misma no fue entregada en el tiempo y condiciones estipuladas, conllevando la insatisfacción de las necesidades que llevaron a realizar el llamado de referencia. ----------

Miguel Marienhoff en su libro "Tratado de Derecho Administrativo" se refiere a los Contratos Administrativos como: *"...el acuerdo de voluntades, generador de obligaciones y derechos, celebrado entre un órgano del Estado, en ejercicio de las funciones administrativas*

Abog. Pablo Sanz Ortiz
Director Nacional
DNCP

que le competen, con otro órgano administrativo o con un particular o administrado, para satisfacer necesidades públicas" [3]. ----------

Se considera pues que el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los contratos adquiere especial recelo, y consecuentemente, su incumplimiento implica la privación de los bienes y servicios necesarios para la administración a los efectos del cumplimiento de sus fines institucionales. ----------

Es así que, en atención a las consideraciones expuestas en el análisis referente al supuesto establecido en el inciso b) del artículo 72 de la Ley N 2051/03, esta Dirección Nacional concluye que la conducta de la firma sumariada se encuentra subsumida dentro del supuesto mencionado, por haberse corroborado el incumplimiento contractual imputable a la firma sumariada, omisión que ha ocasionado un daño a la Contratante como consecuencia de dicho incumplimiento. ----------

MALA FE

En este punto corresponde analizar la conducta de la firma, a los efectos de determinar si la misma podría encuadrarse en los establecido en el inciso c) del Artículo 72 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas ya que la misma presumiblemente habría "*...presentado la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, fuera del plazo de diez (10) días corridos desde la firma del contrato, de conformidad al artículo 39 de la Ley 2051/03, al no haber ampliado dentro del plazo legal establecido el monto de la Garantía de conformidad al Contrato de Ampliación N° 027/2014 de fecha 17/09/2014; al no garantizar la vigencia de la garantía hasta la conclusión final de las obras más 30 días posteriores, de conformidad a lo estipulado en el Contrato y su ampliación, y en las Condiciones Especiales del Contrato, y según lo expuesto en las conclusiones 4.12,4.13,4.14, y 4.15 del Informe DVC N° 36/2016; Haber presentado la Garantía de Anticipo Financiero cuya vigencia no cubre el plazo de ejecución de la obra (14 meses), y al no presentar la solicitud de pago y el plan de inversión del anticipo, de conformidad a lo establecido en la cláusula CGC 15.4.1 de las CEC, y según lo expuesto en las conclusiones 4.16 y 4.17 del Informe DVC N° 36/2016; Haber presentado la Garantía de Fondo de Reparo, luego del transcurso de un (1) año de suscripto el Contrato principal N° 022/2014, y cuya vigencia no cubre el plazo de un (1) año posterior a la Recepción Definitiva de las Obras, de conformidad a lo establecido en la cláusula CGC 6.2.2. de las CEC, y según lo expuesto en la conclusión 4.19 y 4.20 del Informe DVC N° 36/2016; Al no presentar los seguros CONTRA DAÑOS A TERCEROS, CONTRA ACCIDENTES DE TRABAJO y CONTRA LOS RIESGOS EN LA ZONA DE OBRAS (CTR), de conformidad a lo establecido en la cláusula CGC 6.3.2 de las CEC; y al haber percibido la totalidad del monto del contrato, antes del cumplimiento efectivo de la obligación en inobservancia a las condiciones establecidas en la cláusula 10° del contrato para el efecto"* (sic).

La primera conducta a ser estudiada es la siguiente:

Habría presentado la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, fuera del plazo de diez (10) días corridos desde la firma del contrato, de conformidad al artículo 39 de la Ley 2051/03, al no haber ampliado dentro del plazo legal establecido el monto de la Garantía de conformidad al Contrato de Ampliación N° 027/2014 de fecha 17/09/2014.

Cabe señalar que el Contrato en su cláusula establece: "*...Garantías que la empresa adjudicada debe presentar: **DE FIEL CUMPLIMIENTO**: Deberá presentar una garantía de Fiel*

[3] MARIENHOFF, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo". TOMO III – A. Cuarta Edición. Ed. ABELEDO PERROT. Buenos Aires, Argentina. Pag. 34.

Abog. Pablo Seitz Ortiz
Director Nacional
DNCP

cumplimiento de contrato por un monto equivalente al 10% del valor total. "Póliza de Seguros a favor de la FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN que tendrá vigencia hasta la liquidación final, en caso de prórroga del plazo de ejecución de los trabajos, la garantía deberá extenderse por igual tiempo". (sic). Por su parte las Condiciones Especiales del Contrato del PBC, establece: "***CGC 6.1.3.*** *El periodo de validez de la Garantía deberá ser por 14 (catorce) meses. En caso de extensión del plazo de ejecución de los trabajos se extenderá por el periodo que abarque la conclusión final de las obras más 30 (treinta) días posteriores.* ***CGC 6.1.4.*** *La liberación de la Garantía de Cumplimiento La garantía de cumplimiento será liberada por el Contratante y devuelta al Contratista a más tardar treinta (30) días contados a partir de la fecha en que el Contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. Es decir, dentro de los 30 días posteriores al plazo para la RECEPCIÓN DEFINITIVA de las obras".* (sic).----------

La firma Contratista presento la **Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato**, mediante **póliza N° 007.1503.006060/000**, emitida en fecha 25 agosto 2014, con vigencia desde 26 junio 2014 hasta 20 agosto 2015, capital máximo asegurado **Gs. 649.377.158**; **póliza N° 007.1503.006060/001**, emitida en fecha 18 de septiembre 2015, con vigencia desde 20 agosto de 2015 hasta 31 marzo de 2016, capital máximo asegurado **Gs. 649.377.158**; **póliza N° 007.1503.006060/001,** emitida en fecha 18 agosto de 2015, con vigencia desde 20 de agosto de 2015 hasta 31 de marzo de 2016, capital máximo asegurado **Gs. 649.377158; y póliza N° 007.1503.006060/002/003,** emitida en fecha 24 de agosto de 2015, con vigencia desde 24 de septiembre de 2015 hasta 30 de marzo de 2016, capital máximo asegurado **Gs. 779.252.541.**--

El Contrato principal N° 022/2014 fue suscripto en fecha 25 de junio de 2014, con una vigencia de 14 meses, es decir hasta el 25 de agosto de 2015. Posteriormente en fecha 17 de septiembre de 2014 fue ampliado el contrato mediante Ampliación de Contrato N° 027/2014, extendiendo la vigencia del mismo por 11 meses, es decir hasta el 25 de julio de 2016. ----------

La primera póliza (007.1503.006060/000) presentada por la Contratista cubre el porcentaje establecido por contrato original y el plazo de vigencia hasta el 20 de agosto de 2015, pero fue presentado fuera del plazo de diez (10) días corridos desde la firma del contrato, ya que puede divisarse que el plazo vencía el 5 de julio de 2014 y la póliza fue emitida recién el 25 de agosto de 2014, actuando de este modo la Sumariada con total falta de diligencia ya que transgredió lo estipulado en la normativa legal que rige la materia. ----------

La Sumariada en su descargo por su parte menciona: "...*En este punto resulta importante en ningún momento mi firma ha recepcionado un requerimiento de parte de la Contratante solicitando y mucho menos intimando a la presentación de estas pólizas. La presentación de estas documentaciones se ha dado en forma espontánea y absolutamente voluntaria* ***mediante notas que se adjuntan,*** *por lo que la conducta de mi firma se encuentra exenta de responsabilidad conforme lo establece el Artículo 78 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD: "No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito* ***o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir.*** *No se considerara que el cumplimiento es espontaneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, excitativa o denuncia de las autoridades.* ----------

Es importante aclarar a la sumariada que la conducta que se le atribuye no es el incumplimiento en cuanto a la entrega de la caución, sino a la falta de observancia de la normativa que rige la materia, actuando esta con falta de diligencia y no brindando de este modo

Abog. Pablo Seitz Ortiz
Director Nacional
DNCP

por el plazo de retraso en la entrega de la garantía la indemnidad debida a la Contratante, por lo que en este punto no puede hacerse referencia al cumplimiento espontaneo de la obligación.----

Con referencia a la segunda póliza (007.1503.006060/001), extiende el plazo de vigencia de la garantía hasta el 3 de marzo de 2016, pero no amplia el monto garantizado conforme el nuevo monto ampliado por la Adenda 022/2014 de fecha 17 de septiembre de 2014, recién con la póliza N° 007.1503.006060/002/003, de fecha 24 de septiembre de 2015, se amplía el monto hasta el porcentaje correspondiente a la ampliación del contrato, pero fue extendida luego del transcurso de 1 (un) año de celebrado el Contrato de Ampliación N° 27/2014, por lo que queda demostrado que la Sumariada ha actuado con total falta de diligencia, ya que no actuó conforme a lo esgrimido en el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato N° 027/2014. ----------

-Al no haber garantizado la vigencia de la garantía hasta la conclusión final de las obras más 30 días posteriores, de conformidad a lo estipulado en el Contrato y su ampliación, y en las Condiciones Especiales del Contrato. ----------

El Contrato principal N° 022/2014 fue suscripto en fecha 25 de junio de 2014, con una vigencia de 14 meses, es decir hasta el 25 de agosto de 2015. Posteriormente en fecha 17 de septiembre de 2014 fue ampliado el contrato mediante Ampliación de Contrato N° 027/2014, extendiendo la vigencia del mismo por 11 meses, es decir hasta el 25 de julio de 2016.----------

La primera póliza (007.1503.006060/000) presentada por la Contratista cubre el porcentaje establecido por contrato original y el plazo de vigencia hasta el 20 de agosto de 2015, pero fue presentado fuera del plazo de diez (10) días corridos desde la firma del contrato, según lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 2051/03. La segunda póliza (007.1503.006060/001), extiende el plazo de vigencia de la garantía hasta el 31 de marzo de 2016, pero no amplia el monto garantizado conforme el nuevo monto ampliado del contrato; y mediante la tercera póliza (007.1503.006060/002/003), se amplía el monto de la garantía hasta el porcentaje correspondiente a la ampliación del contrato, pero fue extendida luego del transcurso de 1 (un) año de celebrado el Contrato de Ampliación N° 27/2014, con vigencia que no cubre el cumplimiento del contrato hasta la liquidación final de las obras ejecutadas, y por ende tampoco cubre el plazo estipulado en las CEC, hasta la conclusión final de la obra más 30 días posteriores, actuado con total falta de diligencia, ya que no actuó conforme a lo esgrimido en el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato N° 027/2014.----------

-Habría presentado la Garantía de Anticipo Financiero cuya vigencia no cubre el plazo de ejecución de la obra (14 meses), y al no presentar la solicitud de pago y el plan de inversión del anticipo, de conformidad a lo establecido en la cláusula CGC 15.4.1 de las CEC.----------

En este punto es importante hacer referencia a la cláusula 10° del Contrato, establece un anticipo financiero será del 30% del monto total del contrato, el cual fue abonado a la Contratista en fecha 18 julio de 2014, por la suma de Gs. 1.948.131.473. ----------

En la cláusula 11° se dispone la presentación por parte de la Contratista de una Garantía del 100% del anticipo recibido. Asimismo, en las Condiciones Especiales del Contrato del PBC, se establece lo siguiente: "***CGC 15.4.1.*** *El anticipo será de 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato. Para acceder al anticipo, el Contratista deberá presentar dentro de los* ***5 (CINCO)*** *días calendarios posteriores a la firma del contrato la solicitud de pago de anticipo, acompañada de: a) Plan de Inversión del anticipo, conforme al formulario incluido en la Sección IV; b) Garantía de anticipo, en alguna de las formas establecidas en el artículo 81 del Decreto reglamentario N° 21.909/03; c) La factura correspondiente. // ...****El Anticipo se otorgará contra la presentación previa por parte del Contratista de una Garantía por el 100% del monto*

Abog. Pablo Seitz Ortiz
Director Nacional
DNCP

anticipado (en guaraníes) y por plazo igual al de la ejecución de la obra, que afiance la operación a plena satisfacción del Contratante.". (sic). ----------

La Contratista presentó la Garantía de Anticipo Financiero, mediante póliza **N° 007.1506.004687/000,** emitido en fecha 25 agosto de 2014, con vigencia desde 22 agosto de 2014 hasta 20 de diciembre de 2014, **plazo 120 días**, capital máximo asegurado de **Gs. 1.948.131.473**. La garantía cubre el monto total del anticipo financiero recibido, pero no cubre el plazo de ejecución de la obra (14 meses), dentro del cual debe ir amortizándose el anticipo recibido. ----------

Conforme a los documentos obrantes en autos se constata que el anticipo financiero fue otorgado en fecha 18 de julio 2014, antes de la recepción por parte de la Contratante de la garantía de anticipo financiero, el cual fue emitido en fecha 25 de agosto de 2014.----------

Por lo expuesto, se verifica que la Sumariada en este punto actuó con mala fe, ya que obro en clara inobservancia de lo establecido en el Acuerdo de Voluntades y el Pliego de Bases y Condiciones, y como consecuencia ha vulnerado los derechos y garantías de la convocante –

Con referencia al plan de inversión del Anticipo tenemos cuanto sigue:

No consta en autos el plan de inversión del anticipo, requerido a la Contratista previo al pago correspondiente. Sin embargo conforme documentos obrantes en autos se constata que el anticipo financiero fue otorgado en fecha 18 julio 2014, antes de la recepción por parte de la Contratante de la garantía de anticipo financiero, el cual fue emitido en fecha 25 agosto de 2014. Por lo expuesto, se verifica que la Sumariada actuó con mala fe, ya que no obro diligentemente al violar lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones así como el Contrato respectivo. ----

- Habría presentado la Garantía de Fondo de Reparo, luego del transcurso de un (1) año de suscripto el Contrato principal N° 022/2014, y cuya vigencia no cubre el plazo de un (1) año posterior a la Recepción Definitiva de las Obras, de conformidad a lo establecido en la cláusula CGC 6.2.2. de las CEC, y según lo expuesto en la conclusión 4.19 y 4.20 del Informe DVC N° 36/2016;

Al analizar la presente conducta es imperioso que nos remitamos a La cláusula 11° del contrato se establece: "***RETENCIÓN CAUCIONAL****: De todas las sumas a pagar al CONTRATISTA, por trabajos realizados, LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, retendrá una cantidad de 5% (cinco por ciento) como caución para asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato. //* Por su parte en las Condiciones Especiales del Contrato, se establece: "***CGC 6.2.2*** *Fondo de Reparo. 5%. Este fondo será sustituido por una póliza de seguros a satisfacción del Contratante emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas por el 5% del valor del Contrato, con una vigencia de 1 año posterior a la Recepción Definitiva de la Obra, la cual será devuelta al culminar la fecha de vigencia del mencionado seguro. La Póliza deberá ajustarse al formulario estándar establecido por la DNCP*". (sic).----------

La firma Contratista presentó la **GARANTÍA DE SUSTITUCIÓN DE FONDOS DE REPARO,** mediante **póliza N° 007.1505.002874/000,** emitida en fecha 24 de septiembre de 2015, con vigencia desde 24 de septiembre de 2015 hasta 30 de junio de 2016, plazo 280 días, capital máximo asegurado Gs. 389.626.270. ----------

La póliza presentada por la Contratista fue expedida por una vigencia que no cubre el plazo de 1 año posterior a la Recepción Definitiva de las Obras, establecido en las Condiciones

Abog. Pablo Seitz Ortiz
Director Nacional
DNCP

Especiales de Contrato y fue presentada fuera del plazo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones. Por lo expuesto, se verifica que la Sumariada en este punto actuó con mala fe, ya que obro con falta de diligencia al no actuar conforme a lo establecido en el Acuerdo de Voluntades y el Pliego de Bases y Condiciones.----------

- No habría presentado los seguros contra Daños a Terceros, seguros contra Accidentes de Trabajo, seguros contra los Riesgos de Zona de Obras solicitados en el PBC y habría cobrado la totalidad del monto contractual y del convenio modificatorio N°1, en contravención a lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones:

Las Condiciones Especiales del Contrato en su punto CGC 6.3.2 menciona lo siguiente: *"...Se requieren las siguientes pólizas de seguros por los montos mínimos que se indican a continuación: 1.* ***SEGUROS CONTRA DAÑOS A TERCEROS*** *(Responsabilidad Civil en Zona de Obras (C.D.T.) (....) // 2.* ***SEGUROS CONTRA ACCIDENTES DE TRABAJO.*** *(Seguro de vida colectivo con cobertura de Accidentes Personales, gastos médicos y gastos de sepelio)* ***(C.A.T)***// *3. SEGUROS CONTRA LOS RIESGOS EN ZONA DE OBRAS (C.T.R)//3.1 Cobertura del 100% (cien por ciento) del Precio del Contrato, incluyendo todos los bienes incorporados a la obra, contra toda perdida o daño ocasionado por incendio, rayo, explosión, terremoto, temblor, ciclón, huracán, tempestad, vientos, granizo, inundación, desbordamiento o alza de nivel de agua, enfangamiento, hundimiento de tierra de tierra o de rocas, caída de aviones o parte de ellos, robo, errores de diseño o cálculos, montaje, empleo de rocas, caída de aviones o parte de ellos, robo, errores de diseño o cálculos, montaje, empleo de materiales defectuosos, caída o choque de máquinas o equipos; remoción de escombros después del siniestro".//* (sic). ----------

Por su parte el punto 6.7 de las Condiciones Generales del Contrato estipula cuanto sigue: *"...****Suscripción y presentación de pólizas.****// 6.7.1 Los seguros obligatorios y, como mínimo los seguros que figuran en las Subclausulas 6.4, 6.5 y 6.6 de la presente clausula, deberán ser presentados por el Contratista para la aprobación de la Contratante y ser suscritos antes de iniciar cualquier trabajo y con vigencia desde la fecha de inicio de las Obras.// 6.7.2 Los seguros contra daños a terceros y accidentes de trabajo deberán permanecer vigentes hasta la recepción provisional de las obras objeto del contrato. El seguro contra riesgos en la Zona de Obras deberá permanecer vigente por un periodo de doce (12) meses después de la recepción provisional de las mismas".* (sic) ----------

En relación al presente punto, es dable señalar que en autos no obran las citadas garantías y tampoco la Contratista se refirió a este punto en su escrito de descargo por tanto ante dicha situación, en base a las conclusiones emitidas por la DVC, podamos concluir que las mismas no fueron presentadas, actuando esta última con total falta de diligencia conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. ----------

Habría percibido la totalidad del monto del contrato, antes del cumplimiento efectivo de la obligación en inobservancia a las condiciones establecidas en la cláusula 10° del contrato para el efecto:

La cláusula 10° del contrato con relación al pago a la Contratista, establece que: "...*El pago de las facturas correspondientes a los certificados aprobados deberá efectuarse, a más tardar, dentro de los treinta (30) días de la aprobación de dichos certificados...*". (sic). ----------

Es imperioso destacar que según el informe del Departamento de Verificación Contractual con N° 36/2016, el monto total abonado a la Sumariada según el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), asciende a la suma de Gs. 7.410.549.553 (

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Abog. Pablo Seitz Ortiz
Director Nacional
DNCP

Guaraníes Siete mil cuatrocientos diez millones quinientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y tres). ----------

Cabe señalar que el último pago realizado fue hecho el 15 de abril de 2015, y de ello , atento al resto de la documentación obrante en autos podemos advertir que el último pago fue realizado antes de culminar las obras, es decir la firma Contratista percibió el importe total del contrato y su ampliación sin haber presentado previamente los certificados de obras correspondientes, y antes de haber concluido las obras adjudicadas, actuando de este modo la Sumariada con mala fe, ya que transgredió lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones. -

Es sabido que en los contratos administrativos debe regir el principio de buena fe, al respecto, Ismael Farrando expresa: *"La buena fe es un principio general del derecho, receptado en el Código Civil y que ha sido reconocido por la Corte especialmente en el cumplimiento de los contratos de obras públicas y posteriormente en otros contratos administrativos, señalando que los contratos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe y de acuerdo a lo que verosímilmente las partes entendieron o pudieron entender obrando con cuidado y previsión…"*[4].-

Como antítesis de la buena fe tenemos a la mala fe, para la cual la ley y la doctrina exigen que "la mala fe debe tener una finalidad oculta, una intención de dañar al otro o cuanto menos de obtener una ventaja injusta mediante el uso de una información o realización subrepticia de una conducta en la ejecución del acto jurídico (licitación o contrato)"[5].----------

Por lo que, en base a todas las consideraciones mencionadas precedentemente podemos concluir que las conductas de la firma sumariada se subsumen dentro del supuesto de mala fe establecido en el **inc. c) del Art. 72 de la Ley N° 2051/03**.----------

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONERSE

Por lo expuesto, y del análisis de los antecedentes obrantes en el expediente se concluye que existió un incumplimiento contractual y daño por parte de la firma **UNIPERSONAL INGENIERO GUSTAVO FRUTOS ENRIQUEZ, CON RUC N° 482326-5**, encuadrándose consecuentemente su conducta en los **incisos b) y c) del artículo 72** de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y en virtud a ello, pasaremos a analizar los presupuestos establecidos en el artículo 73 de la Ley N° 2051/03 a fin de determinar la sanción a ser aplicada a la firma sumariada:

LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE A LA CONVOCANTE

En relación al daño o perjuicio, es vital señalar que la Contratante realizó su llamado a contratación con el fin de satisfacer una necesidad, que normalmente se encuentra vinculada con los objetivos y las metas para los cuales fueron creados y tienen en vista la satisfacción de dicha necesidad, en el tiempo y la forma establecidos. ----------

Cabe mencionar que todo proceso de contratación conlleva una serie de esfuerzos en materia financiera y de recursos humanos en los que la Contratante debe incurrir, en espera de satisfacer una necesidad, debiendo realizar para ellos intimaciones, dictaminar sobre las

[4] Farrando Ismael (h.) Contratos Administrativos. Abeledo- Perrot, pág. 388-389.
[5] Atilio Aníbal Alterini, Mala fe,en Enciclopedia Jurídica Omeba, 18, 30, 929 (Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1964)

Abog. Pablo Seitz Ortiz
Director Nacional
DNCP

situaciones acontecidas y otras actividades, las cuales absorbieron un tiempo valioso en el proceso de contratación. ----------

Y como fue mencionado anteriormente, es imposible negar la existencia del daño ocasionado a la Contratante, ya la que, en razón del incumplimiento en razón a la entrega tardía de las obras quedando en este caso la Contratante privada de las obras en el plazo establecido, conforme lo establecía el Pliego de Bases y Condiciones. ----------

Por otro lado, de conformidad al inc. c) del art. 72 se verifica que la firma **UNIPERSONAL INGENIERO GUSTAVO FRUTOS ENRIQUEZ,** ha actuado con mala fe al quedar demostrado que ha presentado la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, fuera del plazo de diez (10) días corridos desde la firma del contrato, de conformidad al artículo 39 de la Ley 2051/03, no ha ampliado dentro del plazo legal establecido el monto de la Garantía de conformidad al Contrato de Ampliación N° 027/2014 de fecha 17/09/2014; no ha garantizado la vigencia de la garantía hasta la conclusión final de las obras más 30 días posteriores, de conformidad a lo estipulado en el Contrato y su ampliación, y en las Condiciones Especiales del Contrato, y según lo expuesto en las conclusiones 4.12,4.13,4.14, y 4.15 del Informe DVC N° 36/2016; No ha presentado la Garantía de Anticipo Financiero por el plazo de ejecución de la obra (14 meses), y no ha presentado la solicitud de pago y el plan de inversión del anticipo, de conformidad a lo establecido en la cláusula CGC 15.4.1 de las CEC, y según lo expuesto en las conclusiones 4.16 y 4.17 del Informe DVC N° 36/2016; no ha presentado la Garantía de Fondo de Reparo, luego del transcurso de un (1) año de suscripto el Contrato principal N° 022/2014, y cuya vigencia no cubre el plazo de un (1) año posterior a la Recepción Definitiva de las Obras, de conformidad a lo establecido en la cláusula CGC 6.2.2. de las CEC, y según lo expuesto en la conclusión 4.19 y 4.20 del Informe DVC N° 36/2016; no ha presentado los seguros CONTRA DAÑOS A TERCEROS, CONTRA ACCIDENTES DE TRABAJO y CONTRA LOS RIESGOS EN LA ZONA DE OBRAS (CTR), de conformidad a lo establecido en la cláusula CGC 6.3.2 de las CEC; y por haber percibido la totalidad del monto del contrato, antes del cumplimiento efectivo de la obligación, contraviniendo así estas conductas el Pliego de Bases y Condiciones así como el contrato respectivo obteniendo así una ventaja indebida, viéndose por tanto perjudicada la confianza pública que es el principio en el que se basa todo el Sistema de Contrataciones Públicas del Estado.----------

EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN

La firma **UNIPERSONAL INGENIERO GUSTAVO FRUTOS ENRIQUEZ, CON RUC N° 482326-5** tenía pleno conocimiento de los plazos en el cual debía de culminar la obra ya que se encontraban estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones y de igual modo se comprometió a ejecutarlas mediante la suscripción del Contrato respectivo, por lo que no podría alegar desconocimiento de las obligaciones emanadas de la misma.----------

Es preciso reiterar que el único eximente de responsabilidad en el incumplimiento del contrato es el caso fortuito o fuerza mayor previsto en el art. 78 de la ley 2051/03, por tanto, al no haberlos demostrado la firma sumariada en el marco del presente sumario ni aportado pruebas, entonces es responsable de su incumplimiento y sus consecuencias.----------

Por lo tanto, habiéndose demostrado que la firma sumariada no cumplió con la obligación a la que se comprometió en virtud al Contrato, en el marco del presente llamado, podemos hablar de una omisión consiente, libre y voluntaria en el obrar de la firma **UNIPERSONAL INGENIERO GUSTAVO FRUTOS ENRIQUEZ, CON RUC N° 482326-5.** ----------

Abog. Pablo Seitz Ortiz
Director Nacional
DNCP

Cont. Res. DNCP Nº 1908 /19

LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN

Se puede observar que existió una falta administrativa por parte de la firma sumariada, en razón del incumplimiento en relación a la entrega tardía de la obra dentro del plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, así como al quedar demostrado que ha presentado la Póliza de Cumplimiento de Contrato fuera del plazo de ley establecido, por no haber presentado la extensión de la vigencia del mismo conforme a la modificación de plazos en el segundo endoso; por haber presentado tardiamente la Garantía de Anticipo, porque la misma no cubria el tiempo de vigencia establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones , por no haber extendido la vigencia de la garantía del último endoso de la póliza de sustitución de Fondos de Reparo, además no habría cubierto el monto asegurado de acuerdo a la ampliación acordada en el Convenio Modificatorio N°01; por no haber presentado los seguros contra Daños a Terceros, seguros contra Accidentes de Trabajo, seguros contra los Riesgos de Zona de Obras solicitados en el PBC y por haber cobrado la totalidad del monto contractual y del convenio modificatorio N°1 antes de la culminación de la obra. ----------

Los trámites de las licitaciones y en general, en todo lo concerniente a la contratación administrativa se considera como un principio moral básico que la administración y oferentes actúen de buena fe, y que en las actuaciones de las partes prevalezca el interés público sobre cualquier otro. Así, la conducta esperada de parte de la firma sumariada no podría ser otra que el cumplimiento de la obligación asumida por la misma, realizando la ejecución de la obra en la forma pactada entre las partes, obligación contractual conocida y voluntariamente asumida por la firma sumariada. ----------

Como se observa, el incumplimiento de la firma sumariada ha ocasionado un daño a la institución Contratante, en cuanto al cumplimiento de los objetivos y metas trazadas a un tiempo determinado, en atención a que la Contratante tenía previsto contar con de las obra en el plazo previsto en el llamado. ----------

El actuar de la firma sumariada atenta directamente contra el principio de legalidad y probidad en el sentido de que la Ley no puede suponer una conducta que no se ajuste a la misma. En ese sentido, los trámites de las licitaciones y en general, en todo lo concerniente a la contratación administrativa se considera como un principio moral básico que la administración y oferentes actúen de buena fe, en donde las actuaciones de ambas partes estén caracterizadas por normas éticas claras en las cuales prevalezca el interés público sobre cualquier otro.---------

Asimismo, debemos recordar que "*La finalidad del contrato de obra pública es la satisfacción del bien común, prudentemente valorado por la autoridad pública, y de ahí su 'sustantividad' como contrato del derecho administrativo regido, exclusivamente, por el derecho público, sin juicio de la aplicación supletoria o analógica de principios y normas del derecho privado cuando así sea necesario y no repugne a la naturaleza propia del contrato*"[6].----------

LA REINCIDENCIA

En este caso, no se ha comprobado la reincidencia de la firma **UNIPERSONAL INGENIERO GUSTAVO FRUTOS ENRIQUEZ, CON RUC N° 482326-5,** en otras contrataciones realizadas con el Estado: ----------

[6] Rodolfo Carlos Barra, Contratos de Obra Pública, Tomo I, Editorial Abaco de Rodolfo Depalma- Buenos Aires, pág. 258.

Abog. Pablo Seitz Ortiz
Director Nacional
DNCP

Cont. Res. DNCP Nº 1908 /19

En este caso, no se ha comprobado a través del Registro de Sanciones del Sistema Informático de Contrataciones Públicas que la firma **UNIPERSONAL INGENIERO GUSTAVO FRUTOS ENRIQUEZ, CON RUC N° 482326-5,** a través de la **Resolución DNCP N° 2963/17,** de fecha 4 de septiembre de 2017, se resolvió disponer la INHABILITACION por el plazo de 3 (TRES) MESES a la firma **UNIPERSONAL INGENIERO GUSTAVO FRUTOS ENRIQUEZ** por su conducta antijurídica comprobada en el marco del llamado con ID N° 276.167.----------

Ahora bien, en primer lugar debemos indicar que la reincidencia, según la define el célebre jurista Manuel Ossorio[1] *es una circunstancia agravante de la responsabilidad del criminal, que consiste en haber sido reo condenado antes por un delito análogo al que se le imputa*; traída esta definición al campo de las contrataciones públicas, consideraremos como tal a una *circunstancia agravante de la responsabilidad del infractor, que consiste en haber sido sumariado y sancionado antes, por una infracción análoga a la que se le imputa.*----------

Así, de esta interpretación se desprenden elementos naturales a tener en cuenta para poder determinar objetivamente la reincidencia del infractor, estos son: la fecha de imposición de la sanción, la naturaleza del hecho sancionado y el encuadramiento normativo, elementos sin los cuales los hechos estudiados no serían reincidencias propiamente por no reunir los requisitos más básicos. ----------

En este particular caso, tenemos por un lado que la naturaleza de las infracciones y el encuadramiento normativo de las mismas cumplen con los requisitos de identidad en el caso antecedente, pues ambos son casos enmarcados en el inciso c) del artículo 72 de la Ley 2.051/03, es decir ambos refieren infracciones que implican mala fe en la ejecución contractual. Sin embargo al momento de hacer una verificación del tiempo de imposición de la sanción al infractor, tenemos por un lado que en 4 de septiembre de 2017 la DNCP concluyo el sumario y procedió a la inhabilitar a la firma en cuestión, y por otro que las conductas hoy estudiadas son de fecha anterior a la imposición de la sanción con lo que se verifica que la infracción objeto de análisis ha sido realizada con anterioridad a las sanciones resueltas por esta DNCP, rompiéndose así la línea continua entre de la conducta hoy inmutada y la reincidencia de conductas sancionadas, por lo cual no es posible hablar de una reincidencia sobre la conducta de la firma sumariada ante la falta de elementos naturales para verificarse la misma.----------

POR TANTO, de conformidad a lo establecido por la Ley Nº 2051/03, su Decreto Reglamentario N° 21909/03 y la Ley N° 3439/07, en uso de sus atribuciones; ----------

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESUELVE:

1- **DAR POR CONCLUIDO** el presente sumario instruido a la firma **UNIPERSONAL INGENIERO GUSTAVO FRUTOS ENRIQUEZ, CON RUC N° 482326-5,** en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2014 PARA "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA – PLURIANUAL", CONVOCADA POR LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN – ID N° 276.027.** ----------

Abog. Pablo Seitz Ortiz
Director Nacional
DNCP

[1] Manuel Ossorio – Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Cont. Res. DNCP Nº 1908 /19

2- **DECLARAR** que las conductas de la firma **UNIPERSONAL INGENIERO GUSTAVO FRUTOS ENRIQUEZ, CON RUC N° 482326-5,** se encuentran subsumidas dentro del **inciso b) y c)** del artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". --------

3- **DISPONER LA INHABILITACIÓN** de la firma **UNIPERSONAL INGENIERO GUSTAVO FRUTOS ENRIQUEZ, CON RUC N° 482326-5,** por el plazo de **4 (CUATRO) MESES**, contados desde la incorporación al REGISTRO DE INHABILITADOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 75 de la Ley 2051/03.-

4- **DISPONER** la publicación de la citada inhabilitación, en el REGISTRO DE INHABILITADOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO PARAGUAYO, del SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS (SICP), por el término que dure la sanción, conforme lo dispone el artículo 114 in fine del Decreto Reglamentario N° 21909/03. ----------

5- **COMUNICAR**, y cumplido archivar.----------

ABG. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Director Nacional - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py